

BLOQUE I

SALUD Y DEPENDENCIA

*Materiales elaborados en colaboración con
Fundación Profesor Uría*



ÍNDICE

- I. Obligados a la prestación de alimentos
- II. Ley de Protección Patrimonial de las Personas con discapacidad
- III. La dependencia
 - I. Ley 39/2006
 - II. Reconocimiento
 - III. Servicios y prestaciones
- IV. Derechos de la salud
 - I. El derecho a la información y el consentimiento informado
 - II. Historia clínica
 - III. Instrucciones previas
 - IV. La eutanasia





Obligados a la prestación de alimentos

Están obligados recíprocamente a prestarse alimentos (orden de prelación):

1. Cónyuge
2. Hijos
3. Descendientes de ulterior grado (nietos, bisnietos...etc.)
4. Padres
5. Otros ascendientes (abuelos, bisabuelos...etc.)
6. Hermanos (solo los auxilios necesarios para la vida)

Si hay varios parientes de la misma categoría, se distribuye la cuantía proporcionalmente.

Si concurre en la posición de alimentistas (persona con derecho a recibir alimentos) el cónyuge y un hijo sujeto a patria potestad, este es preferido frente a aquel.



La Ley de Protección Patrimonial de las Personas con discapacidad

- Solución para personas con discapacidad.
- Permite que una persona transmita a otra bienes o derechos a cambio de recibir una atención integral
- Poderes públicos e instituciones asistenciales privadas: acción de repetición contra los obligados civilmente a asistir a sus familiares.



¿Qué es la dependencia?

- Es la incapacidad de realizar las actividades de la vida diaria.
- Personas dependientes: son quienes, por falta o pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de una asistencia importante para la realización de las actividades cotidianas.



La ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

La presente Ley clasifica 3 **grados de dependencia**:

- Grado I: Dependencia moderada
- Grado II: Dependencia severa
- Grado III: Gran dependencia

Para la atribución del grado correspondiente, las administraciones públicas competentes valorarán la situación de dependencia del sujeto, con la especificación de los cuidados que requiere.

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones

Se iniciará un procedimiento a instancia de la persona interesada, que terminará en una resolución expedida por la administración autonómica correspondiente a la residencia del solicitante, en la que se determinarán los **servicios o prestaciones económicas** que le correspondan según el grado de dependencia que le ha sido asignado.

Catálogo de servicios y prestaciones económicas

SERVICIOS

- A. Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal;
- B. b) Servicio de Teleasistencia;
- C. c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - A. (i) Atención de las necesidades del hogar.
 - B. (ii) Cuidados personales.
- D. d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - A. (i) Centro de Día para mayores.
 - B. (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - C. (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - D. (iv) Centro de Noche.
- E. e) Servicio de Atención Residencial:
 - A. (i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - B. (ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- A. Prestación económica vinculada al servicio;
- B. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales;
- C. Prestación económica de asistencia personal;



Principios y Derechos de Protección Social

Reconocidos en la Declaración de Derechos Humanos, Carta Social Europea y la Constitución Española:

- Derecho a la Seguridad Social.
- Satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derecho a la asistencia social y médica.
- Protección a la tercera edad y el bienestar social.

¿Cuáles son los derechos de la persona en cuanto a su salud? (le 14/1986, General de Sanidad)

- Respeto a la personalidad, dignidad humana e intimidad.
- Derecho de información sobre los servicios sanitarios a que puede acceder.
- Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estado de salud.
- Derecho a ser advertido si va a ser incluido en proyectos de investigación.
- Derecho a la asignación de un médico.
- Derecho de participación en las actividades sanitarias.
- Derecho a utilizar las vías de reclamación y sugerencias.
- Derecho a elegir médico.
- Derecho a obtener medicamentos.



¿Qué es el derecho a la información? (Ley 41/2002)

Doble dimensión: particular y general.

A. Particular: derecho a ser informado de su estado de salud y de las consecuencias asistenciales.

(Decisión de no ser informado)

Sólo se comunicará la información a las personas que el paciente permita.

B. General: la sociedad debe ser informada de una forma veraz, comprensible y adecuada de las amenazas reales para la protección de la salud pública.

¿Cómo debe ser la información?

La información debe ser:

- COMPLETA
- CONTINUADA
- VERBAL
- ESCRITA
- ADECUADA (finalidad, naturaleza, riesgos y consecuencias de la intervención).



El consentimiento informado (I)

Finalidad: garantizar que se cumple la exigencia de información como premisa para la prestación de consentimiento.

En cualquier intervención quirúrgica o tratamiento invasivo, hay que firmar un consentimiento informado.

Forma expresa (en algunos casos): Documentar **por escrito** la prestación de consentimiento y la información específica sobre el procedimiento, sus riesgos, consecuencias y contraindicaciones ofrecida al paciente.



El consentimiento informado

Cabe la representación, si el paciente no tiene capacidad suficiente,

EXCEPCIONES al consentimiento previo a los tratamientos médicos:

- Cuando existen riesgos para la salud pública (de contagio o propagación).
- Cuando es imposible recabarlo y existe un riesgo inmediato y grave para su integridad.





El consentimiento informado (IV)

Un **documento sobre consentimiento informado** debe respetar los siguientes criterios informativos:

- Naturaleza de la intervención
- Objetivos de la intervención
- Beneficios de la intervención
- Riesgos, molestias y efectos secundarios previsibles
- Alternativas a la intervención propuesta
- Motivos que llevan a optar por la intervención propuesta
- Posibilidad de revocar libremente el consentimiento



¿Qué es la historia clínica?

Conjunto de **documentos que incorporan toda la información sobre la evolución del estado de salud del paciente** (seguimiento de intervenciones clínicas y actuaciones seguidas), incluyendo las observaciones de los médicos u otros profesionales sanitarios.

Contenido de la historia clínica:

- 1) **Datos personales y asistenciales del paciente.**
- 2) **Datos clínicos-asistenciales:** antecedentes fisiológicos y patológicos personales y familiares, dictámenes emitidos por médicos especialistas, y hojas de tratamiento médico, entre otros.
- 3) **Datos de relevancia social** (intervención de los servicios sociales). Cualquier soporte (audiovisual, informático o papel).



¿Qué es la historia clínica?

- **Derecho a la intimidad del paciente:**

Los datos relativos a la salud contenidos en la historia y documentación clínicas son reservados y confidenciales.

Sólo pueden acceder personas autorizadas y el propio paciente.

- **Derecho a acceder a su propia historia clínica:**

El propio paciente o un representante debidamente acreditado.





¿Qué son las “instrucciones previas”? (Ley 3/2005)

El conocido como “testamento vital” se llama, en la Comunidad de Madrid, documento de **instrucciones previas** y consiste en la **manifestación anticipada de la voluntad dirigida a los servicios médicos** por una persona que expresa libremente las **instrucciones** que deberán tenerse en cuenta para el caso de que **no pueda expresar su voluntad** frente a una futura intervención sanitaria.





Requisitos para otorgar “instrucciones previas”

Requisitos de **capacidad** y **forma**:

- Personas mayores de edad y plena capacidad de obrar.
- Por escrito, con identificación autor, firma, lugar y fecha.
- Podrá otorgarse en las unidades administrativas, servicios de atención al paciente de los centros sanitarios públicos y privados, o ante tres testigos mayores de edad y con capacidad de obrar.
- U otro soporte que fehacientemente exprese libremente su voluntad.
- Debe otorgarse libremente, sin coacción.



Previsiones legales sobre las “instrucciones previas”

Dos previsiones legales:

- Posibilidad de nombrar uno o varios **representantes voluntarios** (interlocutor con los médicos).
- **Restricción legal**: el contenido contrario a la ley, a la praxis médica o que no se adecúa al supuesto concreto **se tendrá por no puesto**.

Están inscritas a nivel autonómico, en el registro de instrucciones previas de la Comunidad de Madrid. Se incorporan a las historias clínicas pudiendo los hospitales obtener las indicaciones inscritas.





Derecho a solicitar y recibir ayuda para morir (LO 3/2021, de regulación de la eutanasia)

Requisitos:

- Decisión autónoma.
- Consentimiento informado y libre.
- Solicitud libre por escrito fechada y firmada por el paciente u otro medio que permita dejar igual constancia.



¿Quién puede solicitar la eutanasia o prestación de ayuda para morir?

Pacientes con:

- Capacidad para otorgar consentimiento.
- Nacionalidad española, residencia legal o empadronamiento en el territorio > 12 meses.
- Una enfermedad grave e incurable o padecimiento grave, crónico e impositante, certificada por el médico responsable.



Servicio de Orientación jurídica

Servicio de Orientación Jurídica S.O.J. del ICAM

- Servicio de orientación jurídica para mayores: C/ Princesa, 3, 1ª planta. Teléfono gratuito 900 814 815. Horario de atención (imprescindible concertar cita previa): De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

Servicio de Orientación Jurídica para Mujeres Comunidad de Madrid

- C/ Manuel de Falla nº 7 - Teléfono: 91 720 62 47 Horario de atención (imprescindible concertar cita previa): De lunes a jueves de 8.30 a 15.00 y de 15.30 a 19.30 y los viernes de 9.00 a 14h.